



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00057 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUCELLY PULGARÍN HERNÁNDEZ, OVIDIO OSPINA MARTÍNEZ, JHON FREDY OSPINA PULGARÍN, VERÓNICA OSPINA PULGARÍN, MARTHA CELINA OSPINA RESTREPO, GLORIA PATRICIA RUEDA PULGARÍN
DEMANDADOS:	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, MIGUEL ALBERTO CARDONA JIMÉNEZ, HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO "COOUNIAGRO", OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C., y JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
ASUNTO:	ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En virtud de la petición elevada por la apoderada judicial de los demandados OSPINA CALLEJAS Y CIA S EN C, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO Y JOSE OSPINA CALLEJAS, y teniendo en cuenta que la misma se torna procedente, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el vehículo identificado con las placas SXJ 046, servicio público, marca International, modelo 2013, color rojo, clase tractocamión, de propiedad de la demandada LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN con Nit. 8000247028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ed18b549485a31a0602c6f3540b0f15b13142f6c66bc647d72554a0226607**

Documento generado en 08/03/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021– 00129- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES:	ÁLVARO SERGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCIA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
DEMANDADOS:	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
VINCULADA:	MARÍA FRANCISCA ACOSTA DE ÁLVAREZ
ASUNTO:	INCORPORA INFORMACIÓN – REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes escrito contentivo de aseveraciones alusivas a actos delictivos cometidos por el señor Nelson Álvarez, de quien se afirma es propietario de los predios “SAN LUCAS” y “SAN MATEO”.

Frente a tales manifestaciones, encuentra esta judicatura que las mismas se tornan totalmente improcedentes respecto al trámite procesal que se adelanta.

En virtud de lo anterior, se exhorta al memorialista para que se abstenga de realizar este tipo de acusaciones que resultan temerarias, pues en caso de contar con pruebas de los delitos que señala se han cometido, debe acudir ante las entidades competentes, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO Nº 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.**

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ba1c54846e0dc573685adce737c06d3ca7658bf5cd6639abee535e59fa14**

Documento generado en 08/03/2024 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	ACCEDE A PETICIÓN ENTREGA DE DINEROS
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena la entrega de los títulos que se verifiquen en el presente proceso a favor del demandante, realizando el abono del valor de los depósitos judiciales a la cuenta de ahorros No. 452080377, del Banco de Bogotá, la cual se encuentra a nombre del apoderado de la parte demandante DIEGO CASTRILLÓN ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.515.098. Cuenta bancaria a través de la cual se han efectuado los pagos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae2a8019a6a24ae1b435adef0d1292d78e6c67a34ede4a0b9c5a050266ec80**

Documento generado en 08/03/2024 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00088-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO SOTO
DEMANDADAS:	HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ
ASUNTO:	INCORPORA INFORMACIÓN - CORRE TRASLADO CURADOR AD LITEM – ORDENA REMITIR ENLACE DE EXPEDIENTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente información relativa a la notificación del abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTÁLVARO, respecto de su designación como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ.

Por su parte se anexa aceptación del cargo como curador, la cual fuera perpetrada por el precitado profesional del derecho MONTOYA OTÁLVARO.

En atención a lo anterior, se tendrá como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se dispone remitirle el enlace del expediente digital, con el fin de que ejercite el derecho de defensa de sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7395db8a1c0dff807efc07edf92b50eb37abfa1650e86e51286809f2c033d7d**

Documento generado en 08/03/2024 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00200-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	SEBASTIAN ORTIZ MARÍN
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 020

Dado que con el libelo anterior presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (con facultad para recibir), se acredita el pago total de la obligación demandada, incluida las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (Incluidas las costas), el presente proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por el señor PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS, en contra de SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, de propiedad del demandado SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 ibídem, la cual quedará por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, en virtud del embargo de remanentes

ordenado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado N° 17-614-31-12-001-2023-00168-00, donde obra como demandante Parmenio Antonio González Castellano, con C.C.4.563.968 y como demandado Sebastián Ortiz Marín, con C.C. 1.058.229.604, del cual se tomó atenta nota mediante providencia del 27 de noviembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.

TERCERO: Se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia, informando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775, de propiedad del demandado SEBASTIÁN ORTIZ MARÍN, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 ibídem, e informando que la misma quedará por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, en virtud del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado N° 17-614-31-12-001-2023-00168-00, donde obra como demandante Parmenio Antonio González Castellano, con C.C.4.563.968 y como demandado Sebastián Ortiz Marín, con C.C. 1.058.229.604, del cual se tomó atenta nota mediante providencia del 27 de noviembre de 2023.

Así mismo, ordenando CANCELAR el gravamen hipotecario impuesto sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 032-5775, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia.

Dicho Gravamen hipotecario fue protocolizado mediante Escritura Pública N° 302 del 12 de agosto de 2021, en la Notaría Única del Círculo de Supia.

CUARTO: Se ordena librar oficio a Gerenciar y Servir S.A.S., comunicándole que la medida de secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-5775, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, quedará por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, en virtud del embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante oficio N° 1013 del 27 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado N° 17-614-31-12-001-2023-00168-00, donde obra como demandante Parmenio Antonio González Castellano, con C.C.4.563.968 y como demandado Sebastián Ortiz Marín, con C.C. 1.058.229.604, despacho a quien deberá continuar rindiendo cuentas de su gestión y consignando los dineros a que haya lugar.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Notaría Única del Circuito de Supia – Caldas, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario impuesto sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 032-5775, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 del Decreto 960 del año de 1970. Gravamen hipotecario protocolizado mediante Escritura Pública N° 302 del 12 de agosto de 2021 en la Notaría Única del Circuito de Supia.

SEXTO: No hay lugar a desglose teniendo en cuenta que la demanda se presentó por medios electrónicos.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba8c0de7e91a7134adf7e04d8d3d5252b219099b6150a0b422accc609840d71**

Documento generado en 08/03/2024 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2024-00020-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SANTIAGO ALBERTO PINO VELÁSQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA MEDIDAS CAUTELARES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 062-C, emitida por el Banco de Bogotá, por medio de la cual informan:

“(...) El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. (...)”.

Así mismo, se anexa contestación al oficio N° 064-C, proferida por Davivienda, a través de la cual comunican lo siguiente:

“(...) la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos; cabe aclarar, que el cliente no ha contado con recursos que puedan ser objeto de la medida cautelar; sin embargo, en la medida en que reciba recursos serán puestos a favor del proceso hasta completar cuantía. (...)”.

Finalmente, se arrima respuesta al oficio N° 063-C, emitida por Bancolombia, por medio de la que indican:

“(...) La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO Nº 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.**

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7903ff9d54451d53e2cc6a57d1ffd4151c7bc373bc1daf8b6030e45eaf2dd29**

Documento generado en 08/03/2024 02:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2024- 00047- 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	FIRLEZA GRAJALES HINCAPIE, JOHN WILSON GRAJALES HINCAPIE, GERMAN ANTONIO GRAJALES HINCAPIE, JUAN DIEGO GRAJALES HINCAPIE, JHON JAIRO HINCAPIE y DALEY HINCAPIE TORO
DEMANDADAS:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SEBASTIÁN VALENCIA ALZATE, FREDY VALENCIA ALZATE, JESÚS ABEL GIRALDO GIIRALDO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	A.I. 021

Considerando que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por FIRLEZA GRAJALES HINCAPIE, JOHN WILSON GRAJALES HINCAPIE, GERMAN ANTONIO GRAJALES HINCAPIE, JUAN DIEGO GRAJALES HINCAPIE, JHON JAIRO HINCAPIE y DALEY HINCAPIE TORO, en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SEBASTIÁN VALENCIA ALZATE, FREDY VALENCIA ALZATE y JESÚS ABEL GIRALDO GIIRALDO.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de mayor cuantía, tal como lo consagra el art. 368 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P. o de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

Para el efecto de la notificación conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, la parte accionante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Andrés Castaño Escobar, identificado con la C.C. N° 1.152.454.869 y T.P. N° 381.184 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 013 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 11 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79f9a800bad6863faa00375db7c08dc86b70282a2deafd55ed9099aba917cab**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>